

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **ILSE POSADA GORDON**, contra **MÓNICA MONTOYA MONTAÑO**; y memorial allegado por la abogada de la parte demandante, solicitando se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el fin de que expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble afecto al proceso. Sírvase proveer.

Jamundí, 10 de septiembre de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

RAD: 2019-00016-00

Jamundí, Diez (10) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y de la petición presentada por la parte actora a través de su apoderado judicial, se accederá a librar oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi en Santiago de Cali, para que, a su costa, emita el certificado de avalúo catastral del bien inmueble afecto al proceso, identificado con la M.I. 370-873025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali. En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí:

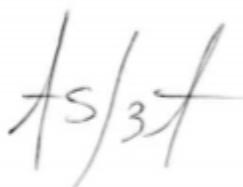
RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos el documento que antecede.

SEGUNDO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi en Santiago de Cali, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte interesada el Avalúo Catastral, correspondiente al bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-873025** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese por secretaria la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, promovido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **ILSE POSADA GORDON**, contra **ÁLVARO RODRÍGUEZ DIMATE**; y memorial allegado por la abogada de la parte demandante, solicitando se oficie a la E.P.S Sanitas, con el fin de que suministre la dirección física y electrónica del demandado. Sírvase proveer.

Jamundí, 10 de septiembre de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

RAD: 2019-00652-00

Jamundí, Diez (10) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y de la petición presentada por la parte actora a través de su apoderada judicial, se accederá a librar oficiar a la E.P.S. Sanitas, a fin de que informe a este Despacho la dirección física y electrónica que tengan registrada del demandado, a efectos de lograr su notificación. En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí:

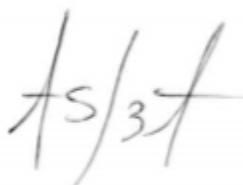
RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos el documento que antecede.

SEGUNDO: OFICIAR a la E.P.S. Sanitas en Santiago de Cali, a fin de que se sirva informar a este despacho la dirección física y electrónica del demandado **ÁLVARO RODRÍGUEZ DIMATE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.622.315 Líbrese por secretaria la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

MGD.

SECRETARÍA: a despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas presentada por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.**, quien actúa a través del apoderado judicial **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, contra **INVERSIONES CREAR RAMA Y GRUPO EMPRESARIAL RAMASALUD S.A.S.**, en el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Jamundí, 10 de septiembre de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 854
Radicación No. 2020-00375-00

Jamundí, Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó los yerros indicados en el Auto Interlocutorio N° 745 publicado en estados el 31 de agosto de 2020, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

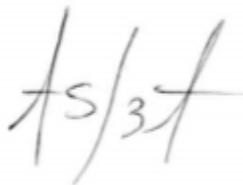
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose al interesado.
- 3. ANÓTESE** su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

MGD

SECRETARÍA: a despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, contra **HECTOR IVÁN OCAMPO MEDINA**, en el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Jamundí, 10 de septiembre de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 855
Radicación No. 2020-00385-00

Jamundí, Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó los yerros indicados en el Auto Interlocutorio N° 747 publicado en estados el 31 de agosto de 2020, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

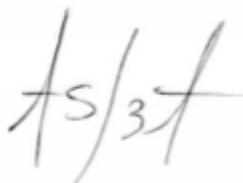
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose al interesado.
- 3. ANÓTESE** su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con el proceso DIVISORIO, instaurado por JUAN GABRIEL RIOS SILVA, en contra de JOSE HERNANDEZ y otro, informándole que la Notaría Única de Jamundí remitió el comisorio de remate debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

Septiembre 09 de 2020

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
RAD. 2018-00070
INTERLOCUTORIO No. 849
Jamundí, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

La Notaría Única de Jamundí, nos remite las diligencias llevadas a cabo en virtud de nuestro Despacho comisorio No. 012 de Febrero 13 de 2020, con el acta de diligencia de remate debidamente llevada a cabo el día 12 de Marzo de 2020, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-171103, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de las partes, el cual se encontraba debidamente secuestrado y avaluado.

Al revisar toda la actuación concerniente al remate de dicho bien, el juzgado estableció que se han cumplido los requisitos señalados en los artículos 411, 448 al 452 del C. G. del P., los cuales se analizaron teniendo en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de esta anualidad, y que la diligencia de remate se realizó el 12 de marzo hogaño, el trámite subsiguiente del remate, se vio interrumpido por la referida suspensión de términos con ocasión a la emergencia sanitaria, es decir que el término establecido en el artículo 453 del CGP se suspendió desde el 16 de marzo de 2020 inclusive, y se reanudó solo hasta el 01 de julio de 2020, data en la que operó el levantamiento de la suspensión y que ya se podía continuar con el trámite normal del proceso.

En éstas condiciones se ha de impartir la aprobación del remate, por haberse cumplido los requisitos que para ello se establecen y por consiguiente el JUZGADO;

RESUELVE;

1°.- APROBAR el remate celebrado el día 12 de Marzo de 2020, ante la Notaría Única de Jamundí, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-17103, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

2.- CANCELAR, la inscripción de la presente demanda, en el folio matrícula inmobiliaria No. 370-17103. Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

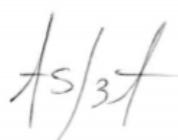
3°- ORDENAR al secuestre del bien inmueble, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio correspondiente haga entrega de tal bien inmueble al adjudicatario señor JUAN GABRIEL RIOS, quien actuará con la intervención de la fuerza pública si fuere necesario.

4- una vez registrado el remate y entregada la cosa al rematante, se procederá conforme lo dispone el inciso 6° del art. 411 del C.G.P.

5.- Se ordena expedir al adjudicatario copia autentica de la diligencia de remate como de la presente providencia, para que proceda a su protocolización e inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER